

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF", y la Resolución 000786 del 12 de agosto 2022 de la Dirección Regional Meta del ICBF, por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y,

CONSIDERANDO

Que el 16 de julio de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López-Meta, dictó sentencia que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 98 de la Ley 1437 de 2011 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META y en contra de ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, en razón de los costos de la prueba científica de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 505733184001-2018-00011-00, adelantada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Folios 2 al 11 del expediente de cobro coactivo)

Que el 14 de junio de 2018 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en virtud del informe pericial- estudio genético de filiación practicado el 15 de mayo de 2024-, expide costos proceso de filiación, donde se evidencia que el valor total de las muestras analizadas - prueba científica de ADN-, es de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 618.000) MDA/CTE**. (Folios 12 y 13 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante oficios S-2018-510614-5000 de fecha 31 de agosto de 2018 y S-2018-576097-5000 de fecha 01 de octubre de 2018, en etapa de cobro persuasivo, la Coordinadora Financiera de la Regional Meta invitó al señor **ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ** a efectuar el pago de la obligación a su cargo, quien mediante oficio E-2018-570442-5000 de fecha el 11 de octubre de 2018 manifestó entre otros, estar desempleado desde el mes de febrero de 2018, y no tener los recursos económicos o bienes para cumplir el dicho pago, solicitando lo eximieran del pago de los costos de la prueba de ADN por absoluta insolvencia económica, dando respuesta al deudor mediante oficio S-2018-623574-5000 de fecha 22 de octubre de 2018, indicándole que no era posible acceder a su solicitud, continuando con la gestión de cobro. (Folio 16 y folios del 21 al 31 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante Memorando Rad. I-2019-012215-5000 de fecha 31 de enero de 2019, la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Meta, una vez adelantado el cobro persuasivo por concepto de la prueba de ADN, remitió el expediente a la Coordinadora Jurídica de la Regional, allegando certificación de la deuda a pagar. (Folios 1 al 35 del expediente de cobro coactivo)

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF- Regional Meta, certificó que el señor **ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019.”

adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 618.746) MDA/CTE**, por concepto de valor de capital indexado, por la realización de la Prueba Genética de Filiación dentro del proceso de Investigación de Paternidad. (Folio 35 del expediente de cobro coactivo)

Que, mediante **Auto de fecha 31 de enero de 2019**, la funcionaria Ejecutora **AVOCÓ** conocimiento del proceso por Jurisdicción Coactiva para el cobro administrativo del valor generado con ocasión de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial N°. 505733184001-2018-00011-00, en contra del señor **ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220, asignándole al proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva el numero **003-2019**, lo cual fue comunicado a la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Meta mediante Memorando I-2019-012734-5000 del 01/02/2019. (Folios 36 y 38 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante **Resolución No. 007** de fecha **14 de febrero de 2019**, se libró mandamiento de pago en contra de **ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 618.746) MDA/CTE**, por concepto de valor de capital indexado, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación. (Folios 39 del expediente de cobro coactivo)

El 15 de febrero de 2019 se realizó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrando que el deudor está afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO en estado activo como cabeza de familia. (folio 40 del expediente de cobro coactivo)

Que una vez realizadas las diligencias tendientes a ubicar al ejecutado con el propósito de notificarle personalmente el referido Acto Administrativo, como citaciones enviadas por correo certificado sin ningún resultado, se procedió el 23 de mayo de 2019 a notificar por aviso publicado en página WEB del ICBF, la Resolución No. 007 del 14 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago”. (Folios 41 al 56 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante **Auto de fecha 12 de abril de 2019**, se ordenó investigación de bienes dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo adelantados por la regional Meta, entre los que se encuentra el 003-2019, en virtud de lo cual, se ofició el 15 de abril de 2019 mediante oficios S-2019-215437-5000, S-2019-215411-5000 y S-2019-215451-5000 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Villavicencio y Puerto Lopez, Meta, a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio mediante oficio S-2019-215362-5000 y al CONSORCIO SERTRAVI mediante oficio S-2019-215334-5000, mediante oficio S-2019-215141-5000 a la Cámara de Comercio de Villavicencio, mediante oficio S-2019-215351-5000 al Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta; así mismo, se ofició a las siguientes entidades bancarias: mediante oficio S-2019-215375-5000 al BANCO DAVIVIENDA, mediante oficio S-2019-215320-5000 al BANCO BBVA, mediante oficio S-2019-215307-5000 al BANCO BANCOLOMBIA, mediante oficio S-2019-215296-5000 al BANCO ITAÚ, mediante oficio S-

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

2019-215281-5000 al BANCO POPULAR, mediante oficio S-2019-215268-5000 al BANCO COLPATRIA, mediante oficio S-2019-215260-5000 al BANCO CITIBANK, mediante oficio S-2019-215253-5000 al BANCO AGRARIO, mediante oficio S-2019-215240-5000 al BANCO FALABELLA, mediante oficio S-2019-215200-5000 al BANCO COOMEVA, mediante oficio S-2019-215176-5000 al BANCO AV VILLAS, mediante oficio S-2019-215157-5000 al BANCO OCCIDENTE y mediante oficio S-2019-215148-5000 al BANCO BOGOTÁ, sin resultado positivos de la búsqueda (folios 1 al 28 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y quedar ejecutoriado el 18 de junio de 2019 y sin que se hubiera realizado el pago total de la obligación o en su defecto presentado excepciones, este despacho profirió **Resolución No. 014 de fecha 21 de junio de 2019** "Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso No. 003 de 2019 seguido en contra de ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220", la cual, una vez realizadas las diligencias tendientes a ubicar al ejecutado con el propósito de notificarle personalmente el referido Acto Administrativo, se procedió a notificar por aviso publicado en página WEB del ICBF el 19 de julio de 2019, quedando ejecutoriado el 22 de julio de 2019. (Folios 57 al 67 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante **Auto 036 del 08 de agosto de 2019** se ordenó la liquidación del crédito de la obligación contenida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 003 de 2019, fijando provisionalmente la suma de **SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 764.373) MDA/CTE**, por concepto de crédito y costas procesales a cargo de ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, de lo cual se le dio traslado al ejecutado mediante oficio S-2019-451361-5000 de fecha 09/08/2019 entregado al deudor con el apoyo de centro zonal de Puerto López el día 20 de agosto de 2019, quedando ejecutoriado el 11 de septiembre de 2019, aprobándose la liquidación mediante **Auto No. 041 de fecha 12 de septiembre de 2019**, el cual luego de no ser posible efectuar la notificación al deudor a través del centro zonal de Puerto Lopez/Meta, se efectuó mediante oficio 20245020000067321 de fecha 21 de agosto de 2024. (Folios 69 al 83, folios, 94, 98 al 101 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante **Auto de fecha 26 de septiembre de 2019**, nuevamente se ordenó investigación de bienes. (Folios 29 y 30 del expediente 1 de medidas cautelares)

Que a fin de identificar si el deudor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ figuraba como contribuyente de industria y comercio o de impuesto predial se ofició el 19 de diciembre de 2019, a la Secretaría Financiera de la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama Meta mediante oficio S-2019-683070-5000, a la Secretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Guamal Meta mediante oficio S-2019-683063-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Cabuyaro Meta mediante oficio S-2019-683055-5000, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Cumaral Meta mediante oficio S-2019-683054-5000, a la Oficina de Rentas de la Alcaldía Municipal de Acacías Meta mediante oficio S-2019-683051-5000, a la Oficina de Rentas de la Alcaldía Municipal de Barranca de Upía Meta mediante oficio S-2019-683050-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Castillo Meta mediante oficio S-2019-683043-5000, a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de San Carlos de Guaroa Meta mediante oficio S-2019-683075-5000,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019.”

a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de La Macarena Meta mediante oficio S-2019-683078-5000, a la Secretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Uribe Meta mediante oficio S-2019-683083-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia Meta mediante oficio S-2019-683085-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta mediante oficio S-2019-683087-5000, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Alcaldía Municipal de Puerto López Meta mediante oficio S-2019-683090-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro Meta mediante oficio S-2019-683036-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Granada Meta mediante oficio S-2019-683030-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta mediante oficio S-2019-683028-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Cubarral Meta mediante oficio S-2019-683021-5000, a la Secretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de El Dorado Meta mediante oficio S-2019-683018-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de El Calvario Meta mediante oficio S-2019-683014-5000, a la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Rentas de la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva Meta mediante oficio S-2019-683008-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico Meta mediante oficio S-2019-683005-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos Meta mediante oficio S-2019-683002-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San Juanito Meta mediante oficio S-2019-682997-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Mapiripan Meta mediante oficio S-2019-682992-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Lejanías Meta mediante oficio S-2019-682995-5000, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras Meta mediante oficio S-2019-682987-5000 y a la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa Meta mediante oficio S-2019-682972-5000, sin ningún resultados susceptibles de embargo. (folios del 31 al 57, folios 79, 81, 82, 87, 97, 98, del 100 al 102, 107, 108, 112, 113 y folio 115 del expediente 1 de medidas cautelares)

Continuando con la búsqueda de bienes, el 19 de diciembre de 2019, se ofició a la Cámara de Comercio de Villavicencio mediante oficio S-2019-682945-5000, a la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Acacías Meta mediante oficio S-2019-683061-5000, a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta mediante oficio S-2019-683069-5000, a la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Granada Meta mediante oficio S-2019-683076-5000 y al Registro Único Nacional de Tránsito mediante oficio S-2019-682774-5000; así mismo, se ofició a las siguientes entidades bancarias: mediante oficio S-2019-682960-5000 al BANCO AV VILLAS, mediante oficio S-2019-682954-5000 al BANCO FALABELLA, mediante oficio S-2019-682950-5000, al BANCO BBVA mediante oficio S-2019-682936-5000 al BANCO AGRARIO, mediante oficio S-2019-682970-5000 al BANCO BANCOLOMBIA, mediante oficio S-2019-682967-5000 al BANCO COOMEVA, mediante oficio S-2019-683094-5000 al BANCO OCCIDENTE, mediante oficio S-2019-682981-5000 al BANCO DAVIVIENDA, mediante oficio S-2019-682977-5000 al BANCO BOGOTÁ, mediante oficio S-2019-682801-5000 al BANCO POPULAR, mediante oficio S-2019-682812-5000 al BANCO GNB SUDAMERIS, mediante oficio S-2019-682787-5000 al BANCO CORBANCA, mediante oficio S-2019-682835-5000 al BANCO CAJA SOCIAL y mediante oficio S-2019-682851-5000 al BANCO COLPATRIA; así mismo se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio S-2019-682824-

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

5000, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante oficio S-2019-682783-5000; obteniendo como resultado de la búsqueda, respuesta del Banco Bancolombia mediante oficio con código interno 85555771 de fecha 14 de enero de 2020, donde informan que el ejecutado ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ posee cuenta de ahorro en estado activo con dicho banco con un saldo negativo de -\$ 17.007, valor no susceptible de embargo. (Folios del 58 al 78, folios 80, del 83 al 86, del 88 al 96, 99, del 103 al 106, del 109 al 111 y folio 114 del expediente 1 de medidas cautelares)

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con ocasión a la pandemia por COVID-19, expidió el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, estableció la posibilidad que tienen las autoridades administrativas de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Dirección General del ICBF, mediante resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020, dispuso en su ARTICULO SEGUNDO: "... *Suspender los términos procesales a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF...*". (Folios 86 y 87 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante Resolución No 3601 de fecha 27 de mayo de 2020 la Dirección General del ICBF, ordenó la reanudación de los términos suspendido mediante las Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3110 del 01 de abril de 2020 a partir del 8 de junio de 2020. (Folios 88 al 90 del expediente de cobro coactivo)

Que el 17 de junio de 2020 se realizó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud encontrando que el ejecutado continuaba afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO en estado activo como cabeza de familia. (Folio 91 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante oficio 202050200000019721 de fecha 17 de junio de 2020, se solicitó a la EPS CAPITAL SALUD, sus datos de ubicación (dirección y teléfono) y demás que pudieran indicar actividad laboral y datos del empleador, dando respuesta mediante oficio de fecha 01 de julio de 2020 suministrando los datos de afiliación registrado en el SISBEN, encontrándose en régimen Subsidiado. (Folios 92, 93 y 95 del expediente de cobro coactivo)

Que el 24 de julio de 2020 se realiza nuevamente búsqueda de bienes del deudor, solicitando a la Alcaldía Municipal de Acacías Meta mediante oficio 202050200000027421 informara entre otros deudores, si el señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ figuraba como contribuyente de industria y comercio o de impuesto predial, lo mismo se solicitó a la Alcaldía de Catilla La Nueva Meta mediante oficio 202050200000027441, a la Alcaldía Municipal de Cubarral Meta mediante oficio 202050200000027461, a la Alcaldía Municipal de Barranca de Upía Meta mediante oficio

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019.”

202050200000027431, la Alcaldía Municipal de El Catillo Meta mediante oficio 202050200000027501, a la Alcaldía Municipal de El Dorado Meta mediante oficio 202050200000027511, el 27 de julio de 2020 a la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro Meta mediante oficio 202050200000027691, a la Alcaldía Municipal de Granada Meta mediante oficio 202050200000027711, a la Alcaldía Municipal de Guamal Meta mediante oficio 202050200000027721, a la Alcaldía Municipal de La Macarena Meta mediante oficio 202050200000027741, a la Alcaldía Municipal de Lejanías Meta mediante oficio 202050200000027811, a la Alcaldía Municipal de Mapiripan Meta mediante oficio 202050200000027821, a la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta mediante oficio 202050200000027831, a la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia Meta mediante oficio 202050200000027841, a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán Meta mediante oficio 202050200000027851, a la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras Meta mediante oficio 202050200000027861, a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico Meta mediante oficio 202050200000027901, a la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta mediante oficio 202050200000027891, a la Alcaldía Municipal de San Carlos de Guaroa Meta mediante oficio 202050200000027911, a la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama Meta mediante oficio 202050200000027921, a la Alcaldía Municipal de San Juanito Meta mediante oficio 202050200000027931, a la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos Meta mediante oficio 202050200000027941 y a la Alcaldía Municipal de Uribe Meta mediante oficio 202050200000027751, sin resultados susceptible de embargo a nombre del deudor, según respuestas enviadas por las entidades territoriales. (folio 116 al 149 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que el 18 de noviembre de 2020 con el fin de encontrar nuevos datos de ubicación del deudor, se solicitó información de titularidad de sus productos o servicios ofertados, a las empresas de telecomunicaciones AVANTEL mediante oficio Rad 202050200000054911, CLARO mediante oficio rad. 202050200000054871, ETB mediante oficio 202050200000054891, TIGO-COLOMBIA MOVIL mediante oficio 202050200000054881, a TELEFONICA MOVISTAR mediante oficio 202050200000054861 y a la proveedora de televisión DIRECTV COLOMBIA mediante rad. 202050200000055001, a encontrando que no registra relación con dichas empresas. (folio 150 al 165 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que a fin de lograr la recuperación de cartera, el 18 de enero de 2021 mediante oficio 202150200000001781 se efectuó investigación de bienes, al BANCO AGRARIO, al BANCO AV VILLAS mediante oficio 202150200000001731, al BANCO BANCOLOMBIA mediante oficio 202150200000001711, al BANCO BBVA mediante oficio 202150200000001771, al BANCO CAJA SOCIAL mediante oficio 202150200000001751, al BANCO COLPATRIA mediante oficio 202150200000001741, al BANCO DAVIVIENDA mediante oficio 202150200000001721, al BANCO BOGOTÁ mediante oficio 202150200000001701, al BANCO OCCIDENTE al mediante oficio 202150200000001761, enviados por correo electrónico. Sin reportes de titularidad de productos susceptibles de embargo en las entidades bancarias. (folios 166 al 186 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que a fin de lograr la recuperación de cartera, se ofició a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO mediante radicado 202150200000090981 según correo electrónico de fecha

www.icbf.gov.co

 @icbfcolumbiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

10/11/2021, y oficio de respuesta RE-VLV-1919 del 11 de noviembre de 2021, a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO según oficio con radicado de respuesta 2100023221249 de fecha 29 de noviembre de 2021, se solicitó información de contacto del deudor a AVANTEL mediante oficio 202150200000018661 de fecha 07 de marzo de 2022 y a DIRECTV mediante radicado 202250200000018691 según oficio de respuesta con radicado Interno del ICBF 202212220000121662 de fecha 05 de abril de 2022, así mismo, se ofició a las alcaldías de Cumaral según oficio de respuesta de fecha 18 de marzo de 2022, a las alcaldías de Cubarral mediante oficio 202250200000022611 y Alcaldía de Guamal mediante oficio 202250200000023171 según oficio de respuesta de fecha 22 de marzo de 2022, a las alcaldías de Mapiripán mediante oficio 202250200000023241 y la alcaldía de Barranca de Upía mediante oficio 202250200000018781 según oficios de respuesta de fecha 23 de marzo de 2022, a la alcaldía de Mesetas según correo electrónico de respuesta de fecha 23 de marzo de 2022, a la alcaldía de Vista Hermosa según oficio de respuesta 202250200000023891 de fecha 24 de marzo de 2022, a la alcaldía de Acacías según oficio de respuesta de fecha 25 de marzo de 2022, a la alcaldía de Puerto López según oficio de respuesta 202250200000023521 de fecha 28 de marzo de 2022, a las alcaldías de Lejanías mediante oficio 202250200000023211 y de El Castillo mediante oficio 202250200000022651 según oficios de respuesta de fecha 30 de marzo de 2022, a la alcaldía de Uribe según oficio de respuesta de fecha 06 de abril de 2022, a la alcaldía de San Carlos de Guaroa mediante oficio 202250200000023821 según oficio de respuesta de fecha 19 de abril de 2022, a la alcaldía de Restrepo mediante oficio 202250200000023551 según oficio de respuesta de fecha 26 de mayo de 2022 y a la alcaldía de Cabuyaro mediante oficio 202250200000022511 según oficio de respuesta de fecha 17 de junio de 2022, solicitando información referente a si el deudor es contribuyente de industria y comercio o de impuesto predial; sin resultados frente al deudor. (folios 187 al 200 del expediente 1 y folios 201 al 216 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que mediante **Auto de fecha 06 de septiembre de 2022**, se ordenó Investigación de Bienes de la ejecutada, en virtud del cual, mediante oficio 202250200000082231 de fecha 07 de septiembre de 2022 enviado vía correo electrónico, se solicitó al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta sede operativa Restrepo verificar en sus bases de datos si entre otros deudores, el señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ aparecía como propietario de algún vehículo o como deudor. El 04 de noviembre de 2022 se realiza llamada telefónica al deudor, a los números de celular suministrado como datos de contacto, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López en el Departamento del Meta, mediante correo electrónico de fecha de fecha 28/08/2018 y por la Registraduría Especial de Villavicencio mediante radicado interno del ICBF No. 202150002000178232 de fecha 18/11/2021, sin que se lograra establecer comunicación con el deudor; igualmente mediante oficio 202250200000120921 de fecha 20 de diciembre de 2022 y oficio 202250200000121921 de fecha 21 de diciembre de 2022 se realizó investigación de bienes en el BANCO BANCOLOMBIA, y en el BANCO DAVIVIENDA respectivamente; así mismo, mediante oficio 20225020000012211 de fecha 16 de febrero de 2023 se realizó nuevamente investigación de bienes en el BANCO BANCOLOMBIA, sin bienes encontrados, ni productos financieros respecto al deudor, según respuestas recibidas. (folios 217 al 228 del expediente 2 de medidas cautelares)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

Que mediante **Auto de fecha 30 de marzo de 2023**, se ordenó Investigación de Bienes del ejecutado, en virtud del cual, mediante oficio 202350200000026231 de fecha 30 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Villavicencio, se informara si entre otros, el ejecutado ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ era objeto de medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes, pidiendo además datos de contacto del ejecutado, informando la DIAN mediante oficio No. 122272555-1232 de fecha 13 de abril de 2023 que no le figuran expedientes con procesos de cobro a nombre del deudor. Así mismo, mediante constancias de fecha el 02 de junio de 2023, 08 de agosto de 2023 y 18 de octubre de 2023 se registran las llamadas telefónicas efectuadas al deudor, a los números de celular reportados por el el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López en el Departamento del Meta, mediante correo electrónico de fecha de fecha 28/08/2018 e información suministrada por la Registraduría Especial de Villavicencio, mediante radicado interno del ICBF No. 202150002000178232 de fecha 18/11/2021, logrando establecer comunicación con el deudor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ en la llamada realizada el día 18 de octubre de 2023, registrando en la constancia lo siguiente: *"... invitandolo a realizar el pago total de la obligación, manifestando el señor ADAN que no ha tenido como pagar la obligacion de la prueba de ADN porque no ha podido conseguir trabajo, por lo que se le invita para su facilidad a suscribir un acuerdo de pago, en cuotas cómodas, manifestando que tan pronto pueda se acercará a la Regional. Para lo cual se le suministra los datos de ubicació, del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional y el número de contacto del suscrito."* (folios 229 al 234 del expediente 2 de medidas cautelares)

El 04 de enero de 2024 se efectuó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrando que el deudor se encuentra afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO en estado Activo en calidad de cabeza de familia; en la misma fecha se realiza consulta de bienes inmuebles en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro sin resultados frente al deudor; así mismo, se efectúa búsqueda de bienes ante entidades financiera, oficiando el 04 de enero de 2024 al BANCO BANCOLOMBIA mediante oficio 202450200000000251 enviado vía correo electrónico, sin resultados susceptibles de embargo frente al deudor. (folio 96 del expediente de cobro coactivo y folios 235 al 241 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que con el fin de garantizar el pago del deudor, mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2024 se ordenó Investigación de Bienes del ejecutado, en virtud del cual, mediante oficio el 26 de abril de 2024 al BANCO OCCIDENTE mediante oficio 202450200000033381, al BANCO PICHINCHA mediante oficio 202450200000033361, al BANCO COOMEVA S.A. mediante oficio 202450200000033331, al BANCO FALABELLA mediante oficio 202450200000033611, al BANCO FINANADINA mediante oficio 202450200000033571, al BANCO ITAU mediante oficio 202450200000033411, al BANCO POPULAR mediante oficio 202450200000033341, al BANCO BNB SUDAMERIS mediante oficio 202450200000033441 de fecha 29 de abril de 2024, el 15 de mayo de 2024 al BANCO BANCAMIA mediante oficio 202450200000038831, al BANCO AGRARIO mediante oficio 202450200000038791, al BANCO BBVA mediante oficio 202450200000038861, al BANCO AV VILLAS mediante oficio 202450200000038811, el 16 de mayo de 2024 al BANCO CITIBANK mediante oficio 202450200000038911, al BANCO CAJA SOCIAL mediante oficio 202450200000038901, al BANCO COLPATRIA mediante oficio

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

202450200000038941 y al BANCO HELM BANK mediante oficio 202450200000038931, sin reportes de titularidad de productos susceptibles de embargo de las estas entidades bancarias. (folios 242 al 282 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que el 23 de julio de 2024 se solicita al Grupo Financiero de la Regional Meta, certificación de como va la deuda a la fecha del señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220, expidiendo el 24 de julio de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero certificación de la obligación a cargo de deudor ADAN, así: SEISCIENTOS DIECIOCHO ML SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 618.746.00) que correspondiente a capital, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 449.133) a intereses, para un total de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.067.879). (folios 283 y 284 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que mediante oficio 202450200000059091 del 24 de julio de 2024, se solicitó a la Registraduría Especial de Villavicencio Meta información de la última dirección de domicilio, lugar de votación, teléfonos y correo electrónico y cualquier dato que reposara en sus bases, que contribuyera a localizar entre otros, al deudor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ; así mismo, se ofició a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante radicado 202450200000059101 solicitando además de información de ubicación del ejecutado, la última exógena tributaria reportada por este, dando respuesta la DIAN mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, sin reporte de datos de ubicación del deudor en los sistemas de información de dicha entidad en el módulo de Registro único Tributario inscritos, ni exógena del año 2023 del señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ. (folios 285 al 289, y folios 293 al 295 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que el 29 de julio de 2024 se realizó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud encontrando que el deudor se está afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen CONTRIBUTIVO en estado activo como cotizante. (Folio 97 del expediente de cobro coactivo)

Que el 02 de agosto de 2024 mediante radicado 202450200000062181, se ofició al Banco Davivienda información de titularidad de productos como cuentas bancarias de ahorro o corrientes a nombre, o cualquier otro producto susceptibles de embargos, indicando tipo de producto, cuentas, saldos actual, número de cuenta, estado, ciudad de la cuenta, domicilio del titular del producto, teléfono, correo electrónico entre otros, del ejecutado ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, sin resultados susceptibles de embargo conforme a la respuesta recibida del Banco Davivienda mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2024. (folios 290 al 292, y del 296 al 297 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que conforme a constancia de llamadas de fecha 02 de octubre de 2024, se establece comunicación con el ejecutado registrando lo siguiente: "...manifiesta que no ha tenido recursos para pagar la obligación, porque lo poco que ha logrado conseguir le alcanza para el sustento de su familia, que tan pronto tenga los recursos se acercará.". (folio 298 del expediente 2 de medidas cautelares).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019.”

Que de acuerdo con el correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2024, enviado por el Tesorero de la Regional Meta, no se han recibido depósitos judiciales realizados con cargo al deudor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220 dentro del proceso de cobro coactivo No. 003 de 2019. (Folios 302 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que de acuerdo con el estado de deuda remitido por el Grupo Financiero de la Regional Meta mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2024, la obligación a cargo del señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220, asciende a la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.076.968)**, de los cuales: **SEISCIENTOS DIECIOCHO ML SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$618.746.00)** corresponden a capital y **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE (\$ 458.222.00)** a intereses. (folio 301, 303 y 304 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que a pesar de las exhaustivas investigaciones de bienes a través de consultas en bases de datos, solicitudes a las entidades del Sistema Financiero, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías, Empresas de Telefonía, entre otros, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo del señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220 no se ha encontrado bienes susceptibles de embargo, ni se ha obtenido el pago total de la obligación, convirtiéndose en un proceso de difícil cobro acorde a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución No. 5003 de 2020 numeral 5.2.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades del orden nacional” con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) Prescripción; b) Caducidad de la acción; c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, derogó la Resolución número 384 de 2008, y adoptó el reglamento interno de cartera en el ICBF, facultando al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

(...)

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio.

Y así mismo, expone el artículo 58 del título VII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 58. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. *La acción de cobro de las obligaciones a favor del ICBF prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo o sentencia o de la fecha de su exigibilidad, en tratándose de documentos que constituyan títulos ejecutivos provenientes del deudor.*

Para obligaciones de otra naturaleza, se aplicarán las normas que la regulen.

PARÁGRAFO 1o. *Declarada la prescripción, se remitirá copia del acto administrativo que la declara a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede de la Dirección General, para lo de su competencia.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando se trate de títulos ejecutivos que comprendan diferentes vigencias o periodos y que sobre algunos de ellos haya acaecido el fenómeno de la prescripción, esta será decretada por el funcionario de la etapa en que sobrevino dicho fenómeno, continuándose así con el cobro de las obligaciones vigentes.*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario y 58 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página WEB del ICBF el día 23 de mayo de 2019, por lo que el termino empezó a correr, a partir del día siguiente de la notificación, es decir, desde el 24 de mayo de 2019. (Folios 49 al 53 del expediente de cobro coactivo)

Que, durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendido, en atención a la Resolución No. 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020. (Folios 83 al 87 del expediente de cobro coactivo)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019.”

Que, una vez reanudados los términos conforme a la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020, se da continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo No. 005-2018, a cargo del señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220, retomando los términos para la prescripción a partir del 8 de junio de 2020 y por tanto la acción se encuentra prescrita desde el **30 de julio de 2024**, conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 58 de la Resolución No. 5003 de 2020 y la suspensión de términos del año 2020.

Que el numeral 2. del Artículo 37 de la Resolución No. 5003 de 2020, Y PARAGRAFOR 1o., establece las causales de terminación del proceso administrativo de cobro coactivo y el archivo del expediente, así:

(...)

2. Prescripción total de la acción de cobro.

(...)

PARÁGRAFO 1o. En la misma resolución que ordene la terminación del proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se comunicará esta decisión a las entidades a quienes les fueron comunicadas inicialmente las medidas. Esta resolución se notificará por correo certificado y contra ella no procede recurso alguno.
(...)”

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el funcionario ejecutor propendió por obtener el pago total de la obligación a cargo del señor ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ y cumpliendo éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, en procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución No. 5003 de 2023 “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ** **identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220**, para el cobro de la obligación

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 006 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.120.870.220 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 003 DE 2019."

contenida en la Sentencia de fecha 16 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López Meta, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 505733184001-2018-00011-00, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO ML SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$618.746.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 003 de 2019, adelantado en contra de ADAN GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.870.220.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, informando que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Meta del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio Meta, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2024



CARLOS ANDRÉS CARDONA ÁRIAS
Funcionario Ejecutor – Regional Meta

Revisó: Carlos Andres Cardona Arias- Profesional Especializado
Proyectó: Andrea del Pilar Amado Sandoval- Profesional Universitario-Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080